

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF.: Establece nueva ficha estadística codificada uniforme (F.E.C.U.) para corredores de seguros.
Deroga Circulares N°996 y N°1.056 del 13 de febrero de 1991 y del 27 de enero de 1992 respectivamente.

Santiago, 16 de febrero de 1996.

CIRCULAR N°1271

A todos los corredores de seguros.

I INTRODUCCION

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo 3 letra l) del D.F.L. N°251, de 1931, y lo señalado en el artículo 7° del D.S. N°863, de Hacienda, de 1989, ha resuelto establecer una nueva "ficha estadística codificada uniforme" (F.E.C.U) para corredores de seguros, en la que ellos informarán a este Organismo respecto de su gestión de intermediación de seguros efectuada durante el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, la que deberán presentar, a más tardar, el 31 de marzo del año siguiente.

Deberán enviar la F.E.C.U. correspondiente, todos los corredores de seguros, que durante el total o parte del período anual que abarca la información solicitada, se encuentren inscritos en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, independientemente si hubiesen o no efectuado intermediación de seguros en el período indicado.

II CONTENIDO

La ficha estadística codificada uniforme está compuesta por un conjunto de datos codificados, cuya definición se encuentra en el Anexo de esta Circular, que deben ser proporcionados por los corredores de seguros. En ésta se distinguen cinco divisiones que a continuación se indican, existiendo requerimientos de información diferentes según se trate de personas naturales o jurídicas.

Las divisiones mencionadas corresponden a :

1. Identificación.
2. Administración.
3. Propiedad.
4. Otras Informaciones.
5. Intermediación por Grupo.

000120

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

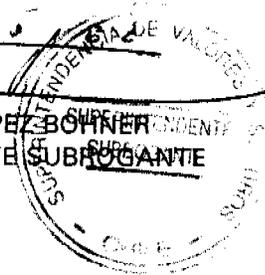
III VIGENCIA

La presente Circular rige a contar de esta fecha y se aplicará a la información correspondiente al año 1995.

IV DEROGACION

Esta Circular deroga las Circulares N°996 y N°1.056 del 13 de febrero de 1991 y del 27 de marzo de 1992 respectivamente.


HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



La Circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.

000121

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

1

A N E X O

CONTENIDO DE LA FICHA ESTADISTICA CODIFICADA UNIFORME (F.E.C.U.)

PERÍODO INFORMADO : Indicar a que período del año corresponde la información proporcionada en la F.E.C.U.

CODIGO DESCRIPCION

- 1.00.01.10 Fecha de Inicio. : Indicar la fecha de inicio del período que se está informando. Los corredores de seguros, inscritos en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros durante el año que se informa, deberán comunicar como fecha de inicio la señalada en la Resolución de Inscripción emitida por esta Superintendencia.
- 1.00.01.20 Fecha de Término. : Anotar la fecha de término del período que se está informando. Se indicará 31.12.AAAA, donde AAAA corresponde al año que se informa.

1.- IDENTIFICACIÓN.

- 1.01.04.11 R.U.T. : Corresponde al rol único tributario del corredor de seguros que está informando. Las personas jurídicas deben ser informadas con el R.U.T. de éstas, y en ningún caso, con el R.U.T. de alguno de los representantes legales o socios de ellas.
- 1.01.04.12 Verificador. : Corresponde al dígito verificador del rol único tributario del corredor de seguros que está informando.
- 1.01.05.00 Nombre o Razón Social. : Indicar el nombre o la razón social completa del corredor de seguros. Los nombres de las personas naturales se llenarán en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres. Las personas jurídicas deberán indicar el nombre completo que aparece en la escritura de constitución o de modificación, si la hubiese.
- 1.01.06.00 Nombre de Fantasía. : Corresponde al nombre que figura en la escritura de constitución o en sus modificaciones, si la hubiese.
- 1.01.07.00 Teléfono. : Indicar el número de teléfono de la oficina del corredor de seguros, o, el de la sede principal de la Sociedad.

000122

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

2

- 1.01.08.00 Casilla. : Indicar el número de la casilla que se mantenga en la Empresa de Correos de Chile.
- 1.01.09.00 Fax. : Indicar el número de Fax.
- 1.01.10.00 Domicilio Legal. : Indicar el nombre de la calle, número y oficina o departamento, si corresponde, el número de block, población o villa en que se encuentra ubicada la oficina del corredor de seguros, o, el de la sede principal de la Sociedad.
- 1.01.11.00 Comuna. : Indicar el nombre de la comuna a la que pertenece el domicilio legal.
- 1.01.12.00 Ciudad. : Indicar el nombre de la ciudad a la que pertenece el domicilio legal.
- 1.01.13.00 Región. : Corresponde a la región en que se encuentra ubicado el domicilio legal.
Deberá usarse el número 13 para la región Metropolitana y los números árabes del 1 al 12 para el resto de las regiones. No anotar las regiones con números romanos.
- 1.01.14.00 Escritura de Constitución Notaría. : Indicar el nombre del Notario ante el cual se otorgó la escritura de constitución de la Sociedad.
- 1.01.15.00 Fecha. : Señalar la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad.
- 1.01.16.00 Ciudad. : Indicar la ciudad en que se otorgó la escritura de constitución de la Sociedad.
- 1.01.17.00 Inscripción Registro de Comercio. : Señalar la ciudad a que corresponde el Registro de Comercio en que se inscribió el extracto de la escritura de constitución de la Sociedad.
- 1.01.18.00 Fecha. : Indicar la fecha de inscripción practicada conforme al código anterior.
- 1.01.19.00 Fojas. : Señalar la hoja de la inscripción practicada según el código 1.01.17.00.
- 1.01.20.00 Número. : Indicar el número de la inscripción practicada de acuerdo a lo señalado en el código 1.01.17.00.
- 1.01.21.00 Publicación Extracto Diario Oficial. : Señalar el número del Diario Oficial en que se publicó el extracto de la escritura social.
- 1.01.22.00 Fecha. : Indicar la fecha del Diario Oficial en que se efectuó la publicación señalada en el código 1.01.21.00.

090123

2.- ADMINISTRACION

La información solicitada en esta división debe ser proporcionada sólo por las personas jurídicas.

- 2.02.01.00 Representantes Legales. : Indicar el nombre completo del o de los corredores de seguros que representan a la sociedad. Los nombres se llenarán en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno en la línea superior y nombres en la línea inferior.
- 2.02.01.11 R.U.T. : Corresponde al rol único tributario del o de los corredores de seguros que se informa como representantes legales.
- 2.02.01.12 Verificador. : Corresponde al dígito verificador del rol único tributario del o de los corredores de seguros que se informa como representantes legales.
- 2.02.01.21 Res./Circ. : Señalar una de las letras que se indica, dependiendo del documento por medio del cual se efectuó la inscripción del corredor de seguros en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros.

R = Resolución Exenta.

C = Circular.

O = Oficio, en que se comunicó al corredor de seguros la aprobación del examen de conocimientos suficientes sobre el comercio de seguros. Esta letra se colocará sólo si la persona natural se incorporó, de inmediato, a una sociedad de corredores de seguros.

T = Deberán colocar la letra T las personas naturales que se incorporaron a una sociedad de corredores de seguros cumpliendo con las normas establecidas en la Circular N°81, del 8 de septiembre de 1981.

- 2.02.01.22 Número. : Indicar el número del documento respectivo a que se refiere el código 2.02.01.21.
En caso de corresponder "T", este dato no se informa.
- 2.02.01.23 Fecha. : Indicar la fecha del documento respectivo a que se refiere el código 2.02.01.21
Las personas que indiquen la letra "T" deberán informar la fecha de su incorporación a la sociedad corredora de seguros.
- 2.02.02.00 Gerente General. : Corresponde al nombre completo del corredor de seguros que ocupa el cargo de gerente general de la sociedad, sólo si él es empleado de ésta.
El nombre se llenará en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno en la línea superior y nombres en la línea inferior.
- 2.02.02.11 R.U.T. : Corresponde al rol único tributario del gerente general del que se informa.

090124

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

4

- 2.02.02.12 Verificador. : Corresponde al dígito verificador del rol único tributario del gerente general.
- 2.02.02.21 Res/Circ. : Indicar una de las letras enumeradas en el código 2.02.01.21, según proceda.
- 2.02.02.22 Número. : Indicar el número del documento respectivo que se refiere el código 2.02.01.21.
Si corresponde "T", este dato no se informa.
- 2.02.02.23 Fecha. : Indicar la fecha del documento, respectivo, a que se refiere el código 2.02.01.21.
Si para el gerente general de la sociedad corredora de seguros se indica "T", se deberá informar la fecha de su nombramiento en ese cargo.
- 2.02.03.00 Presidente del Directorio. : Corresponde al nombre completo del corredor de seguros que ocupa el cargo de presidente del directorio de la sociedad anónima de corredores de seguros. El nombre se llenará en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno en la línea superior y nombres en la línea inferior.
- 2.02.03.11 R.U.T. : Corresponde al rol único tributario del presidente del directorio de la sociedad anónima que se informa.
- 2.02.03.12 Verificador. : Corresponde al dígito verificador del rol único tributario del presidente del directorio.
- 2.02.03.21 Res/Circ. : Indicar una de las letras enumeradas en el código 2.02.01.21, según proceda.
- 2.02.03.22 Número. : Indicar el número del documento respectivo a que se refiere el código 2.02.01.21.
En caso de corresponder "T", este dato no se informa.
- 2.02.03.23 Fecha. : Indicar la fecha del documento, respectivo, a que se refiere el código 2.02.01.21.
Si la persona que se informa, le corresponde la letra T, deberá indicarse la fecha de su nombramiento como presidente del directorio.
- 2.02.04.00 Directores. : Corresponde al nombre completo de los corredores de seguros que son directores de la sociedad anónima de corredores de seguros que se informa. El nombre se llenará en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno en la línea superior y nombres en la línea inferior.
- 2.02.04.11 R.U.T. : Corresponde al rol único tributario de cada uno de los directores de la sociedad anónima que se informa.
- 2.02.04.12 Verificador. : Corresponde al dígito verificador del rol único tributario de cada director que se informa.

000125

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

5

- 2.02.04.21 Res/Circ. : Indicar una de las letras enumeradas en el código 2.02.01.21, según proceda.
- 2.02.04.22 Número. : Indicar el número del documento respectivo a que se refiere el código 2.02.01.21.
Si corresponde "T", este dato no se informa.
- 2.02.04.23 Fecha. : Indicar la fecha del documento, respectivo, a que se refiere el código 2.02.01.21.
Si alguna de las personas que se informa, le corresponde la letra T, deberá indicarse la fecha de su nombramiento como director de la sociedad anónima que se informa.

3. - PROPIEDAD.

La información solicitada en esta división debe ser proporcionada sólo por las personas jurídicas.

- 3.03.01.00 Nombre de socios principales o diez mayores accionista. : En esta columna deberá anotarse los nombres completos de los diez mayores socios o accionistas, según corresponda. En caso que se trate de personas naturales, deberá anotarse primero el apellido paterno, luego el apellido materno y después los nombres del socio o accionista. Para las personas jurídicas, deberá anotarse la razón social completa. En las Sucesiones se indicará "Suc." y luego el nombre del causante y sus apellidos.

Los nombres de los socios o accionistas deberán anotarse en orden decreciente de acuerdo al número de acciones pagadas o al porcentaje de participación, en el capital pagado, en caso de sociedades distintas de sociedades anónimas.

- 3.03.01.10 Tipo de persona. : En la columna correspondiente al tipo de persona deberá anotarse una letra que identifique la naturaleza jurídica y nacionalidad de los accionistas o socios la cual será :
- A = Persona natural nacional.
 - B = Persona natural extranjera.
 - C = Persona jurídica nacional.
 - D = Persona jurídica extranjera.

- 3.03.01.21 R.U.T. : Corresponde al rol único tributario de cada accionista o socio indicado en el código 3.03.01.00. Para un socio o accionista extranjero del cual no se disponga de R.U.T., se anotará un "9".

- 3.03.01.22 Verificador. : Corresponde al dígito verificador del rol único tributario de las personas naturales y jurídicas indicadas en el código 3.03.01.00. Si el R.U.T. anotado es "9", el verificador debe ser "4".

000126

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

6

- 3.03.01.30 % Propiedad. : En esta columna se deberá anotar el porcentaje del capital pagado de propiedad del accionista o socio que se informa. El porcentaje deberá indicarse para la parte entera con dos dígitos, y, para la parte decimal, con cuatro dígitos, independientemente si el porcentaje de propiedad del accionista o socio sea un cantidad entera.
- 3.03.02.00 Porcentaje total. : Corresponde a la suma de los porcentajes incluidos en el código 3.03.01.30. La parte entera de la suma deberá indicarse con tres dígitos si correspondiera y la parte decimal deberá indicarse con cuatro dígitos, independientemente si la suma da como resultado un número entero.
- 3.03.03.00 Total de accionistas o socios. : Indicar el total de accionistas o de socios de la sociedad que se informa.
- 3.03.04.00 Capital pagado. : Anotar aquella parte del capital que los accionistas o socios han ingresado a la caja social.
- 3.03.05.00 Capital social. : Anotar el capital suscrito indicado en la escritura de constitución o de modificación, si la hubiese, de la sociedad.

4.- OTRAS INFORMACIONES.

- 4.00.01.10 Compañía emisora póliza de garantía. : Indicar el nombre de la compañía aseguradora en la cual el corredor de seguros contrató su póliza de garantía para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N°1.160, de 6 de Junio de 1994. El nombre de la entidad aseguradora que se indique deberá anotarse como se indica en la "NOMINA DE ENTIDADES ASEGURADORAS" que se encuentra contenida en el presente Anexo.
- 4.00.01.21 R.U.T. : Corresponde al rol único tributario de la entidad aseguradora emisora de la póliza de garantía indicada en el código 4.00.01.10 e informado en la "NOMINA DE ENTIDADES ASEGURADORAS".
- 4.00.01.22 Verificador. : Anotar el dígito verificador correspondiente al R.U.T. informado en el código 4.00.01.21.
- 4.00.01.30 Monto póliza de garantía. : Corresponde al monto asegurado establecido en las condiciones particulares de la póliza de garantía contratada por el corredor de seguros, según lo dispuesto en la Circular N°1.160, de 6 de junio de 1.994.

000127

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

7

- 4.00.02.10 Compañía emisora póliza responsabilidad civil. : Indicar el nombre de la entidad aseguradora en la cual el corredor de seguros contrató su póliza de responsabilidad civil de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N°1.160, de 6 de junio de 1.994. El nombre de la compañía de seguros deberá anotarse como se indica en la "NOMINA DE ENTIDADES ASEGURADORAS".
- 4.00.02.21 R.U.T. : Corresponde al rol único tributario de la entidad aseguradora emisora de la póliza de responsabilidad civil indicada en el código 4.00.02.10 e informado en la "NOMINA DE ENTIDADES ASEGURADORAS".
- 4.00.02.22 Verificador. : Anotar el dígito verificador correspondiente al R.U.T. informado en el código 4.00.02.21.
- 4.00.02.30 Monto póliza de responsabilidad civil. : Corresponde al monto asegurado establecido en las condiciones particulares de la póliza de responsabilidad civil contratada por el corredor de seguros.

5.- INTERMEDIACION POR GRUPO.

- 5.00.01.99 Total primer grupo. : Indicar el total de las primas, netas del impuesto al valor agregado (I.V.A.), correspondientes a los contratos de seguros generales intermediados por el corredor de seguros durante el período que se informa. La cantidad indicada deberá expresarse en miles de pesos, sin decimales, debidamente actualizada según procedimiento establecido en "CORRECCION MONETARIA PRIMAS DE SEGUROS." que se encuentra contenido en el presente Anexo.

En caso de no haber realizado intermediación en seguros generales en el período informado, deberá anotarse el número 0 en el lugar correspondiente.

Si por efecto de endosos de anulación y/o de cancelación el total de la prima intermediada resulta negativo, deberá colocarse el signo "-" delante de la cantidad informada.

- 5.00.02.13 Total seguros tradicionales. : Indicar el total de las primas, correspondientes a los contratos de seguros de vida intermediados por el corredor de seguros durante el período que se informa. La cantidad indicada deberá expresarse en miles de pesos, sin decimales, debidamente actualizada según procedimiento establecido en "CORRECCION MONETARIA PRIMAS DE SEGUROS."

090128

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

8

Se consideran en esta agrupación todos los ramos de seguros que venden las entidades aseguradoras de vida, a excepción de los seguros previsionales establecidos en el D.L.Nº3.500, de 1980, y, obligatorio de accidentes personales S.O.A.P. establecido en la Ley Nº18.490, de 1986.

En caso de no existir intermediación en el período informado, deberá anotarse el número 0 en el lugar correspondiente.

Si por efecto de endosos de anulación y/o de cancelación la prima intermediada resulta negativa deberá colocarse el signo "-" delante de la cantidad informada.

- 5.00.02.19 Total seguros previsionales. : Indicar el total de las primas, correspondientes a los contratos de seguros previsionales establecidos en el D.L.Nº3.500, de 1980, intermediados por el corredor de seguros durante el período que se informa. La cantidad indicada deberá expresarse en miles de pesos, sin decimales, debidamente actualizada según procedimiento establecido en "CORRECCION MONETARIA PRIMAS DE SEGUROS."

En caso de no existir intermediación en el período informado, deberá anotarse el número 0 en el lugar correspondiente.

- 5.00.02.20 Seguro obligatorio de accidentes personales. : Indicar el total de las primas, correspondientes a las pólizas o certificados de seguro obligatorio de accidentes personales, establecido en la Ley Nº18.490, de 1986, emitidos por entidades aseguradoras de vida intermediados por el corredor de seguros durante el período que se informa. La cantidad indicada deberá expresarse en miles de pesos, sin decimales, debidamente actualizada según procedimiento establecido en "CORRECCION MONETARIA PRIMAS DE SEGUROS."

En caso de no existir intermediación en el período informado, deberá anotarse el número 0 en el lugar correspondiente.

Los seguros obligatorios de accidentes personales, que el corredor de seguros hubiese intermediado para compañías de seguros generales, deben incluirse en el total primer grupo código 5.00.01.99.

- 5.00.02.99 Total segundo grupo. : Corresponde a la suma de las cantidades anotadas en los códigos 5.00.02.13, 5.00.02.19 y 5.00.02.20.

000129

CORRECCION MONETARIA PRIMAS DE SEGUROS.

Con el fin de que la información solicitada en la división 5. INTERMEDIACION POR GRUPO se muestre en moneda homogénea, las primas correspondientes a los contratos de seguros que se hubiesen intermediado en el año informado en la F.E.C.U., deberán ser actualizadas al 31 de diciembre de dicho año, del modo que se indica a continuación.

SEGUROS GENERALES :

- a.- Prima del contrato de seguro pactada en moneda nacional.

La prima de los contratos de seguros que se hubiesen pactado en pesos (por ejemplo Ley N°18.490), deberá reajustarse de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (I.P.C.), en el período comprendido entre el último día del mes anterior al que dichos contratos se pactaron y el último día del mes de noviembre del año que se informa, suponiendo que todos los contratos de seguros se realizan el último día de cada mes.

- b.- Prima del contrato de seguro pactada en monedas extranjeras y unidades reajustables (tales como U.F., U.S.R., U.S.D y otras).

La prima de los contratos de seguros que de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del D.F.L. N°251, de 1931, se hubiesen pactado en unidades de fomento, en moneda extranjera, o en otro sistema de reajustabilidad, deberá convertirse a pesos de acuerdo al valor que hayan registrado las respectivas unidades reajustables y monedas extranjeras al 31 de diciembre del año que se informa.

Para la conversión del dólar (US\$) se deberá utilizar el valor del dólar observado promedio calculado por el Banco Central de Chile, para el 31 de diciembre del año que se informa o del día hábil anterior, según corresponda.

Para la conversión de las moneda extranjera distinta al dólar, se deberá primero obtener su equivalencia respecto del dólar según tabla publicada diariamente por el Banco Central de Chile, conforme al Acuerdo N°18 del 29 de marzo de 1990, y posteriormente utilizar el valor del dólar observado promedio a la fecha que se requiera.

SEGUROS DE VIDA :

La prima de los contratos de seguros deberá reajustarse de acuerdo a la variación experimentada por el por el índice de precios al consumidor (I.P.C.), en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de que dichos contratos se pactaron y el último día del mes de noviembre del año que se informa, suponiendo que todos los contratos de seguros se realizan el último día de cada mes.

000130

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

10

NOMINA DE ENTIDADES ASEGURADORAS.

Las entidades aseguradoras que se incluyen en el siguiente cuadro se encuentran autorizadas por Ley para vender pólizas de seguros de los riesgos de garantía y responsabilidad civil para corredores de seguros.

NOMBRE ENTIDAD ASEGURADORA	ROL UNICO TRIBUTARIO.
AETNA CHILE	99.001.000-5
ALLIANZ	99.059.000-1
ASEGURADORA DE MAGALLANES	99.231.000-6
CHILENA CONSOLIDADA	99.037.000-1
CHUBB CHILE	96.642.610-1
CIGNA	99.225.000-3
CONSORCIO GENERAL	99.061.000-2
CONSORCIO LAS AMERICAS	96.683.120-0
CREDITO CONTINENTAL	96.573.590-9
CRUZ BLANCA	96.654.180-6
CRUZ DEL SUR	99.285.000-0
EUROAMERICA	96.508.210-7
GARANTIAS Y CREDITOS	96.612.310-9
INTERAMERICANA	99.288.000-7
LE MANS-ISE	96.534.940-5
ITALIA	99.048.000-1
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	99.024.000-0
PREVISION	99.302.000-1
REAL CHILENA	99.155.000-3
RENTA NACIONAL	94.510.000-1
REPUBLICA	99.017.000-2
UAP	99.147.000-K
UNION ESPAÑOLA	99.010.000-4

000131